

San Carlos de Bariloche, 23 de febrero de 2025

VISTO: El expediente caratulado: **BA-02199-F-2025 "M.L.B. C/ G.A.E. S/ HOMOLOGACIÓN"**, en el que se ha formulado un planteo que resolver

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Que la señora L.B.M. con el patrocinio letrado del doctor Joaquín Rodrigo, interpone recurso de revisión (E0019) contra la providencia de fecha 06/02/2026 (I0014) que requirió la notificación en debida forma del traslado ya ordenado, atento que la cédula de notificación electrónica nro. 2. no acompañaba la documental completa.

Indica que la documentación completa se encuentra agregada a la cédula nro. 2..

Que además, "en la misma cédula, se consignó el código para acceder a la totalidad del expediente con la leyenda: "Para comprobar que esta notificación es verdadera y poder ver su contenido y la documentación que se agregó, ingrese a la siguiente página de internet: "h.", y donde está "identificador del documento" escriba el número 2. y a continuación el código M., o bien escanee el código QR situado en el margen superior derecho."

Asimismo, que en tiempos de despapelización, exigir agregar más documentos a un traslado donde se consigna el código para que el justiciable acceda a la totalidad del expediente de modo digital, resulta un exceso ritual, expresamente vedado por la justicia.

Finalmente, que aún si algún adjunto pendiente quedase, se revoque por contrario imperio el decreto de fecha 06/02/2026 y se proceda a homologar el acuerdo a fin de exigir su cumplimiento. Solicita se aprueba la liquidación practicada en movimiento (E0008).

Adelanto que no haré lugar al recurso de revisión interpuesto. Doy razones.

En primer lugar, resulta claro que la actora no agregó a la cédula la totalidad de la documentación que fuera requerida y resultaba parte del traslado ordenado en el movimiento (I0008).

Asimismo, que la providencia de fecha 30/10/2025 que dispuso el traslado

de la liquidación y de la documental (I0008), no fue cuestionada.

Tengo en cuenta que se desprende del movimiento (E0008), que la parte agregó al proceso cinco archivos adjuntos, denominados: "DOCUMENTAL.pdf, Comprobante_1_MATRICULA.pdf, Comprobante- COLEGIO CUOTA.pdf, 04960_18221628.pdf y FACTURA DE INTERNET OCT 25.pdf.

Sin embargo, a la cédula de notificación librada (E0016) se le glosaron cuatro archivos denominados: Escrito Movimientos PROVEIDO SIMPLE, ACLARA-HACE SABER RESPECTO DE CUOTA.pdf, Comprobante_1_MATRICULA.pdf, Comprobante-COLEGIO CUOTA.pdf, 04960_18221628.pdf y FACTURA DE INTERNET OCT 25.pdf", omitiendo agregar el archivo "DOCUMENTAL.pdf".

Hago saber asimismo, que tanto el código de la cédula M.s.T.f.1. como el código QR presentes en el texto de la notificación, permiten acceder al contenido de la cédula y a la documentación que a ella se agregó, pero no a la totalidad del expediente digital.

Ello, surge de la propia leyenda que lleva inserta al pie de la cédula: "**Para comprobar que esta notificación es verdadera y poder ver su contenido y la documentación que se agregó**, ingrese a la siguiente página de internet: "<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/validar-documento>", y donde está "identificador del documento" escriba el número 2. y a continuación el código M., o bien escanee el código QR situado en el margen superior derecho".

Finalmente, una notificación incorrecta acarrea un sinfín de consecuencias, entre ellas la posibilidad del planteo de nulidad en la notificación.

Por las consideraciones expuestas, dispongo el rechazo del recurso planteado, debiendo estarse al proveído de fecha 06/02/2026 (I0014).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1. Rechazar el recurso de revisión interpuesto, conforme los fundamentos vertidos en Análisis y Solución del Caso.
2. Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del Código Procesal Civil y Comercial.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza